



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2308

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/158/2022

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa mediante la que se adiciona un artículo 36 Bis como una Sección Primera, dentro del Capítulo I Del Título Tercero, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en materia de medidas para generar una cultura de prevención del delito, con apoyo del uso y aprovechamiento de la tecnología.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 3 de octubre de 2022

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ**, **Diputado** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS COMO UNA SECCIÓN PRIMERA, DENTRO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de medidas para generar una cultura de prevención del delito, con apoyo del uso y aprovechamiento de la tecnología, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad de nuestra sociedad es un aspecto de interés prioritario para quienes integramos este Poder Legislativo, y una política institucional de la mayor relevancia, que se enmarca en el Segundo Eje Temático denominado Derechos Humanos, Seguridad Pública, Justicia y Paz Social, contenido en el Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024 de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, dentro de la Estrategia 2.2.1. en sus líneas de acción 12. *Dar un énfasis mayor a las labores de prevención y el control de los factores que generan*

violencia e inseguridad, 13. Participar de manera coordinada con los diversos niveles de gobierno y poderes estatales, en el diseño de políticas públicas en materia de seguridad pública, y 14. Realizar la revisión exhaustiva de todas las leyes estatales relacionadas con la seguridad pública para eliminar los vacíos legales y enfatizar la prevención.

En este orden de ideas, forma parte de la Visión Institucional de este Congreso del Estado, lograr productos legislativos que permitan dar respuesta a las gestiones, demandas y necesidades ciudadanas, y con ello contribuir, entre otras cosas, a la seguridad de la sociedad.

Esto es, contribuir desde el ámbito legislativo en el planteamiento de todas aquellas medidas encaminadas a satisfacer diversas necesidades sociales y a regular situaciones que reclaman ser normadas por la población, como es el caso de los múltiples aspectos relacionados con el tema de la seguridad de nuestra sociedad, entendida como la obligación del Estado de garantizar la protección de las personas, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad.

Lo anterior, se aprecia que coincide a su vez con la Política Pública 7.3. Seguridad Ciudadana y Justicia, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, la cual tiene como fin: *"Contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía".*

Ahora, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *"La seguridad ciudadana es concebida por la Comisión como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales".¹*

Así, la seguridad ciudadana tiene como objetivo primordial pues, que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal y material, como parte de ese núcleo de derechos elementales para su protección integral, el desarrollo de su vida, entre otros.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que *"...el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados".²*

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Conclusión 221.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia No. P./J. 35/2000, de rubro: SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 557.

En ese sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Nuestra carta magna señala, también, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Todo lo expuesto, concuerda y ha sido considerado en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, señalándose dentro de su apartado VIII. Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz, que se han sentado las bases para garantizar la coordinación efectiva entre las instituciones encargadas de brindar protección a la población y con las entidades federativas y los municipios, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y que dicha coordinación ha permitido fortalecer la investigación y persecución de los delitos, con base en el uso de la inteligencia y la ampliación de las capacidades tecnológicas de las instituciones de seguridad pública.³

Por su parte, en Baja California existe la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, la cual tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e

³ Gobierno de México. Tercer Informe Anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Abril de 2022.

instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado de Baja California, con pleno respeto a los derechos humanos, a través de los elementos señalados en su artículo 1.⁴

Sin embargo, como todo ordenamiento, siempre puede y debe ser mejorado o ajustado en función de las necesidades, demandas o reclamos legítimos de la sociedad, mismos que en el caso particular, han sido planteados al suscrito en diversos momentos del trayecto que nos ha llevado al ámbito legislativo, y que han sido incorporados en los compromisos de campaña registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California en el marco del proceso electoral 2020-2021 del que derivó la diputación que hoy encabezamos.

Por ello, dentro del Apartado I. Propuestas legislativas, se planteó como un compromiso de campaña en el rubro 1. Seguridad Pública: *Presentar reformas a la Ley de Seguridad Pública a efecto de regular el uso de la tecnología en la seguridad pública y prevención del delito.*

⁴ Dispuestos en su artículo 1, que señala como tales:

- I.- Las atribuciones y bases de coordinación que corresponden al Estado y Municipios conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a los convenios que en la materia se celebren;
 - II.- Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;
 - III.- Las atribuciones que en materia de seguridad ciudadana corresponden al Poder Ejecutivo y las que ejercerá a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Comisión del Sistema Penitenciario;
 - IV.- Las disposiciones que regulan la relación administrativa de los Miembros de las Instituciones Policiales y la Agencia Estatal de Investigación con el órgano público y las dependencias o entidades a las que pertenezcan ya sean estatales o municipales, con motivo de la prestación de sus servicios, de conformidad con las bases de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Los municipios, atendiendo a su autonomía y conforme a su propia organización, podrán reglamentar las disposiciones de esta Ley en el ámbito de su competencia.

Si bien actualmente la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California prevé algunas medidas o políticas relacionadas con el uso de la tecnología en la seguridad y prevención del delito, por ejemplo:

- Lo dispuesto en el artículo 6, relativo a que el Sistema Estatal tendrá como instrumento rector el Programa y se conformará además con las políticas públicas, bases de coordinación, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, bases de datos y sistemas de información.
- La atribución derivada del artículo 21, apartado I, inciso m), que corresponde al Secretariado Ejecutivo en materia de análisis y planeación, con relación a la presentación de un informe mensual del estado que guarda la seguridad en el Estado, que deberá contener cuando menos mapas de zonas de incidencia delictiva, los índices delictivos y los resultados de las acciones de prevención.

Lo cierto es que, por su naturaleza, se reitera, dicho ordenamiento es inacabado o imperfecto, y en consecuencia susceptible de complementarse, fortalecerse y ajustarse, a fin de responder a la dinámica, evolución y requerimientos o nuevas demandas de la sociedad.

En ese tenor, es el caso que por ejemplo, la generación de mapas de incidencia delictiva o los índices delictivos, como medidas vinculadas a la prevención, resultan por sí solo insuficientes para atajar la problemática de la delincuencia y la inseguridad, si la información producto de su contenido solo se queda en el seno de las autoridades, y no se hace en lo posible del conocimiento de la sociedad, de una manera sencilla (entendida por esta como lo más concreta posible y fácil de comprender), constante y actualizada, junto con las respectivas recomendaciones de seguridad, a fin de contribuir a generar una cultura informativa y preventiva en la

población entorno a los lugares de mayor riesgo delictivo, basado en los índices en la materia y demás elementos, derivados del apoyo del uso y aprovechamiento de la tecnología.

Partiendo de lo expuesto, se propone adicionar un artículo 36 Bis como una SECCIÓN PRIMERA a denominarse *DE LAS MEDIDAS PARA GENERAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CON APOYO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA*, dentro del Capítulo I⁵ del Título Tercero⁶, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para establecer que **las Instituciones de Seguridad, según su ámbito competencial, basadas en el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos previstos en esta Ley, difundirán a la sociedad de manera sencilla, permanente y actualizada, información sobre los índices delictivos, y las zonas, sectores y colonias más peligrosas, acompañada de recomendaciones específicas para la protección de la población.**

Para mayor claridad de la pretensión legislativa que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo, reflejando la misma en el texto resaltado:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana	Texto propuesto en la iniciativa
	<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DE LAS MEDIDAS PARA GENERAR UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CON APOYO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA</p>

⁵ El Capítulo I de referencia se denomina: Disposiciones Generales.

⁶ El Título Tercero en mención se denomina: De la Inteligencia Preventiva y el Sistema Estatal de Información para la Seguridad Ciudadana.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 36 BIS. - Las Instituciones de Seguridad, según su ámbito competencial, basadas en el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos previstos en esta Ley, difundirán a la sociedad de manera sencilla, permanente y actualizada, la información sobre los índices delictivos, y las zonas, sectores y colonias más peligrosas, acompañada de recomendaciones específicas para la protección de la población.</p>
	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento a la consideración de este Honorable Congreso, para su análisis y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS COMO UNA SECCIÓN PRIMERA, DENTRO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 36 Bis como una sección primera, dentro del Capítulo I del Título Tercero, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MEDIDAS PARA GENERAR UNA CULTURA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO, CON APOYO DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE LA TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 36 BIS.- Las Instituciones de Seguridad, según su ámbito competencial, basadas en el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos previstos en esta Ley, difundirán a la sociedad de manera sencilla, permanente y actualizada, la información sobre los índices delictivos, y las zonas, sectores y colonias más peligrosas, acompañada de recomendaciones específicas para la protección de la población.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E


VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA